

Art. 1: Se notifica la restitución de los derechos plenos de la delegación de la República Bolivariana de Venezuela a este Parlamento.

Art. 2: De forma.

FUNDAMENTOS:

Breve relato de los hechos y las inconsistencias jurídicas del mismo

El 5 de agosto de 2017 se resolvió en el ámbito del Consejo del Mercado Común (CMC) del Mercosur la suspensión de la membresía de la República Bolivariana de Venezuela en dicho Bloque.

Se adujo en esa resolución ruptura del orden democrático; aunque dicho país ya había sido suspendido el 2 de diciembre de 2016 aduciéndose en esa oportunidad su “persistencia” en el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

En la misma dirección, la “Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR” (del 05/08/17) destacó que “la aplicación del Protocolo de Ushuaia no debe interferir en el funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos, ni producir perjuicio alguno al pueblo venezolano” y que los “Estados Partes definirán medidas con vistas a minimizar los impactos negativos de esta suspensión sobre el pueblo venezolano”.

Esto resulta de suma trascendencia, ya que el tema es tomado por el Parlamento del Mercosur (PARLASUR), que es una institución distinta del Mercosur, ya que es **la representación de los pueblos de las naciones que lo componen**, y por ello sus representantes se eligen mediante el voto popular (1).

En sus considerandos, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur (PCPM) establece que el Parlamento del MERCOSUR, con una adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes, significará un “aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR, creando un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región, y que contribuya a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas”.

Por ello, las suspensiones en el ejercicio de los derechos inherente a la condición de Estado Parte, aplicadas en función de las normas del Mercosur, de ninguna manera puedan afectar los derechos (de voz, de votos y todos los



demás) propias de los parlamentarios nacionales ante el PARLASUR; de lo contrario, se avasallarían los derechos democráticos de los ciudadanos representados, implicando ello una violación clara y evidente al citado PCPM, que es una de las normas constitutivas del bloque.

En su SO XLIV^a (27/03/17), el Parlamento en pleno adoptó su Declaración N° 01/2017 (“Al respecto de los parlamentarios venezolanos”) mediante la cual hizo saber al CMC (Consejo del Mercado Común) “su decisión en el sentido de que los parlamentarios miembros de la representación nacional de la República Bolivariana de Venezuela continúan siendo parte del Parlamento del MERCOSUR de pleno derecho, en la calidad de legítimos representantes de aquel país, electos por el voto popular” (artículo 113). Como se observa, en todos los casos en los que se ha suspendido a un Estado Parte, ello no implicó ni conllevó la suspensión de los derechos de voz y voto, ni de ninguna otra prerrogativa de los parlamentarios pertenecientes a dicho Estado, en el ámbito del Parlamento del MERCOSUR.

Luego el 30 de septiembre de 2019 en el marco de su LXVII^a SO (sesión ordinaria) varios parlamentarios presentan el documento MEP/320/2019 en el que se comunica a la Mesa Directiva, la Decisión del CMC de fecha 5 de agosto. Así es que los presidentes de cada una de las delegaciones nacionales, menos la de Venezuela, notificaron al Pleno la decisión de la suspensión de Venezuela en el Mercosur.

La presencia y el derecho a voz y voto de los parlamentarios de todas las delegaciones del PARLASUR (incluyendo a los pertenecientes a la Delegación de Venezuela), para el Tribunal Permanente de Revisión, constituye un requisito esencial de la actividad legislativa, careciendo de validez aquellos actos que no cumplen con dichas exigencias. Requisito que no se cumplió en aquella SO.

Cabe aquí también aclarar que la decisión de la suspensión de Venezuela no fue firmada por el Consejo del Mercado Común, sino por los Cancilleres de los Estados Parte.

A su vez, en tiempo y forma, de manera previa a la realización de la LXVIII^a SO del Parlamento (14/10/19), la Delegación Venezolana expresamente notificó la imposibilidad de asistir a dicha sesión, por razones de fuerza mayor.

La Parlamentaria Puig hizo notar que esta notificación no se había informado al Pleno y la violación de la citada Declaración N° 01/2017 (“Al respecto de los parlamentarios venezolanos”) del Parlamento – por la que, como se dijo, se decidió mantener el derecho a voz y voto de los parlamentarios de Venezuela – implicaría que las sesiones no pudieran desarrollarse en ausencia de la Delegación Venezolana.

También expresó “el peligro para la estabilidad y validez jurídicas de los actos adoptados por el PARLASUR desde el 05/08/17 a la fecha, si se pretendiera suspender el derecho a voto de los parlamentarios venezolanos, en virtud de la recién ahora comunicada Decisión sobre la suspensión de la República

Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR” del 5 de agosto de 2017, adoptada por los cancilleres de los Estados Partes. Es decir, la retroactividad que ello provocaría, pondría en tela de juicio la validez de los actos del Parlamento aprobados desde esa fecha en los cuales participó la Delegación de Venezuela.

Siguiendo con la irregularidades que se cometieron en aquella ocasión (LXVIIIª SO del Parlamento, 14/10/19), a propuesta de la MD se propuso un cambio de reglamento para poder tener quorum en la sesión (que no debería haber sesionado porque reglamentariamente no había quorum) (2); lo que violenta el artículo 15 del Protocolo, que al regular el sistema de adopción de decisiones del Parlamento, prescribe que “para la mayoría especial se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del Parlamento, que incluya a su vez a Parlamentarios de todos los Estados Partes” (inciso 4) y para la mayoría calificada el voto afirmativo de la mayoría absoluta de integrantes de la representación parlamentaria de cada Estado Parte” (inciso 5). Como se observa, para la adopción de actos que requiera cualquiera de estas mayorías se requiere el voto de parlamentarios que pertenezcan a todos y cada uno de los Estados Partes.

De la misma forma, se hubo de plantear el reacomodamiento de los porcentajes de participación que le corresponden a cada país en el presupuesto del Parlasur, retro trayéndolo al momento anterior al ingreso de Venezuela. El art.: 81 Se requiere mayoría especial para la aprobación de los dictámenes sobre proyectos de normas del MERCOSUR que van a requerir su incorporación al derecho interno por ley en al menos un Estado Parte, adoptados durante la primera etapa de la transición (PCPM, Disposición Transitoria Sexta y artículo 4.12.

Por tal razón, en los términos del artículo 134 y concordantes del Reglamento Interno del PARLASUR, la Delegación Venezolana tiene el derecho de impugnar todo lo ocurrido y decidido en la LXVIIIª SO del Parlamento, vinculado a su participación, en tanto sean base para impedir que esa delegación, o los parlamentarios que la integran, ejerzan sus derechos a voz y voto en todos los ámbitos institucionales y deliberativos de esa institución.

La Delegación Venezolana podría solicitar a la autoridad del Parlamento competente se dicte medida cautelar suspensiva de todo lo debatido y decidido en la LXVIIIª SO del PARLASUR, en todo lo vinculado a su participación, en tanto sean base para impedir que esa delegación, o los parlamentarios que la integran, ejerzan sus derechos a voz y voto en todos los ámbitos institucionales y deliberativos de esta institución. De no observarse lo manifestado precedentemente, la Delegación Venezolana y/o sus parlamentarios, podrían reservarse el derechos de acudir a los ámbitos institucionales y jurisdiccionales, tanto del Mercosur (como el Tribunal Permanente de Revisión), como regionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos; EUROLAT) e internacionales (Unión

Mundial de Parlamentarios) a fin de hacer valer sus derechos democráticos y los de los ciudadanos que los han elegido.

Es por estas y otras tantas razones que en el Acta 01 2022 el entonces Parlamentario Oscar Laborde plantea la necesidad de resolver o retomar la situación de Venezuela en el Parlasur, ya que en el año 2021 el Observatorio de la Democracia del Parlamento del Mercosur (ODPM) participó de las elecciones y manifiesta que ha habido cambios “en la realidad de Venezuela de hecho ha sido aceptada la delegación del Parlamento Venezolano, de la Asamblea Nacional en el Parlatino”.

En esa reunión de la MD el Parlamentario Caggiani comparte la posición del Vicepresidente de Argentina, el Parlamentario Laborde, en cuanto a que “nosotros no podemos encapsular la discusión de Venezuela a la Mesa Directiva ... lo que corresponde es llevarlo al Plenario del Parlamento y que sea el Parlamento en todo caso el que resuelva por sí o por no si se integra a este Estado que está suspendido en sus derechos y obligaciones, a los parlamentarios que básicamente nosotros siempre hemos entendido que sí.”

”Por otro lado, expresa que el antecedente del Parlatino que mencionaba el Parlamentario Laborde es importante ya que se trata de un Parlamento que lo integran “no sólo los Parlamentos de América del Sur sino también de Centroamérica. También menciona que la Unión Interparlamentaria venía trabajando al respecto.

Luego se suscita la discusión de si para reintegrar plenamente a Venezuela se necesita una mayoría absoluta, porque sería una Disposición, o si sería una Notificación al Plenario. Si se sostiene que fue una Decisión, la misma es carente de validez por no haber tenido la mayoría correspondiente como se explicó ut supra.

Un elemento que no puede dejar de mencionarse es que la “Decisión sobre la suspensión del Paraguay en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático” del 29/06/12, en su literal 4 dispuso “comunicar al Parlamento del MERCOSUR la presente decisión”; sin embargo, la “Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR” del 05/08/17 nada dispone al respecto. Ello refuerza lo bien expresado por la parlamentaria Puig en relación a la ultra competencia notificadora – en contra de la ley – ejercida por los parlamentarios autores del MEP/320/2019, nota por la cual el PARLASUR suspende a la República Bolivariana de Venezuela “en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado parte”.

Una vez más es del caso recordar, en tal sentido, que el Tribunal Permanente de Revisión, en su Resolución N° 03/2019, al contestar el pedido de opinión consultiva encaminada por el Parlamento – y advertir «la manifiesta falta de quorum y, concomitantemente, de votos afirmativos suficientes (mayoría absoluta) para la aprobación de una Disposición» – señaló que «el requerimiento de mayoría absoluta de integrantes del Parlamento establece

dos requisitos, uno de quórum (número mínimo para tratar el tema) y otro de mayoría para aprobar determinado acto (para Disposiciones: mayoría absoluta). En el caso analizado, no existió el quorum necesario, con lo cual tampoco pudo alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de una Disposición. Este hecho configura un vicio de origen insalvable al no cumplirse los requisitos de forma necesarios para adoptar una Disposición, según la normativa del propio PARLASUR» (3)

Situación actual

Finalmente es necesario aclarar que desde aquella decisión del 2017 que se tomó en el MERCOSUR, lo actuado en consecuencia en el ámbito del PARLASUR en el año 2019 y la situación actual hay cambios trascendentes en la geopolítica que suponen un reacomodamiento internacional de los bloques políticos, que sin duda pone sobre la mesa la necesidad de subsanar actos de nulidad jurídica insalvable cometidos en este ámbito y que no responden a la realidad actual, frente a un mundo en transformación que afronta una Guerra que algunos denominan ya como Tercera Guerra Mundial, que involucra a EEUU, la OTAN , Ucrania, Rusia y la UE. Pero que tiene consecuencias en todo el globo.

Especialmente carencias energéticas importantes, alimenticias, altos niveles de inflación e inestabilidad financiera global.

Tan es así, que EEUU ha recurrido a Venezuela para proveerse de petróleo. Y en la reciente reunión del G – 20 la recepción hacia el Presidente Maduro fue más que amable por Presidentes como por ejemplo el de Francia, Emmanuel Macron.

Nos encaminamos hacia un mundo multipolar en el que se hace más importante que nunca fortalecer los bloques regionales, confraternizar con nuestros hermanos continentales y respetar el Derecho Internacional.

Son momentos trascendentales de la Humanidad que requieren de nuestro mayor esfuerzo por lograr la unidad.

En ese sentido, es muy importante reconocerle los derechos plenos a la Delegación Venezolana en el Parlasur, con voz y voto.

Es un acto de responsabilidad política reconocer errores y leer en tiempo y forma los acontecimientos actuales, para poder proyectar un futuro próspero para la región.

Esto no será igualmente efectivo sin sumar todo lo que tiene para aportar el Pueblo venezolano a nuestro querido Parlasur.

(1)El Protocolo en su artículo 5.1 prescribe que el Parlamento “se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana”, y más adelante que “[l]os Parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto” y que “[a] propuesta del Parlamento, el Consejo del Mercado Común establecerá el ‘Día del MERCOSUR Ciudadano’, para la elección de los parlamentarios, de forma simultánea en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos” (artículo 6.1 y 6.4)³ .

(2) ver ALEJANDRO D. PEROTTI MERCOSUR: suspensión de un Estado Parte y PARLASUR pag. 15.

(3) ver ALEJANDRO D. PEROTTI MERCOSUR: suspensión de un Estado Parte y PARLASUR pag.21.

GASTON HARISPE

ALEJANDRO KARLEM

RICARDO CANESE

MANUEL MORINIGO

DANIEL CAGGIANI

ELENA CORREGIDO

CARLOS LOPEZ

JORGE CEJAS

JULIO SOTELO

NANCY DAURIA

MARIA SOFIA PRADO

CARLOS GLEADELL

RICARDO OVIEDO

NELSON NICOLETTI

MARINA FEMENIA

CRISTIAN BELLO

BRAULIO SILVA

DAMIAN BRIZUELA